

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 2 N° 5A - 46 - Telefax-5683062

Juzgado Promiscuo Municipal La Gloria Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. DESPACHO COMISORIO Nro. 62.

Proceso VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Radicado Nro. 05001 40 03 012 2022 00605 00

Demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S. P Nro. NIT. 860016610-3

Demandado LUIS ALBERTO GELVIS ROPERO C.C No. 1.957.832.

Radicado Interno: 2022-00109 00

Sería el Caso la realización de la diligencia de inspección judicial programada para el día de hoy, pero, se tuvo comunicación con el Comandante Designado por el Ejército Nacional Adscrito al Batallón BAEEV3, ubicado en el Corregimiento de Ayacucho. Municipio de la Gloria Cesar, quien nos informó que ellos realizaron la supervisión del terreno y que para llegar al sitio donde se encuentra el predio, solo se puede hacer caminando o a lomo de mula o caballo, por la topografía del terreno, el cual se encuentra muy distante de la carretera sin especificar.

Además de ello se tiene que los agentes policiales no pueden acompañar el recorrido por la topografía del terreno, y la situación de orden público no permite la permanencia de estos en el lugar, por lo anterior el despacho procede a suspender la diligencia hasta tanto INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P **garantice** el acceso al predio a Inspeccionar.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Suspéndase la presente diligencia de inspección judicial programada sobre el predio denominado “Villa Nueva” vereda San Pablo, Municipio La Gloria del Departamento de Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-6939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, por razones de difícil acceso, falta de ubicación del predio y por razones de orden público.

Segundo: Conforme lo establece la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal ii), autorícese a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP, el ingreso al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 196-6939 con el propósito de que inicie, realice y ejecute las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para

llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP.

Tercero: Oficiése a la autoridad de policía del Municipio de La Gloria r, Departamento de Cesar, para que, de ser necesario, garantice el cumplimiento de la presente decisión, conforme la facultad otorgada por la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal (ii).

Cuarto: Para conocimiento de las partes, se deja consignado que no le es permitido realizar en ese predio y en el trayecto de la servidumbre obra alguna que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incomodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en la forma como está establecida en el proyecto elaborado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP.

Quinto: Se previene a la parte demandante, Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP, encargada del proyecto, para que, en visita al predio para el inicio de obras, exhiba a la parte demandada y/o poseedora del predio, la autorización de este Juzgado para el ingreso y ejecución de obras.

Sexto: Una vez Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP, garantice el acceso al predio a Inspeccionar, ya sea de manera terrestre, aérea o por medios tecnológicos, se procederá por parte del despacho a señalar una nueva fecha para la realización de la Inspección Judicial ordenada por el juzgado comitente. Oficiése para tal fin a la entidad demandante.

Octavo: RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la doctora LUISA FERNANDA TRILLOS LOBO identificada con C.C No. 1.098.822.139 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 370.541 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la doctora STHEPANIE PEÑUELA ACONCHA quien actúa en calidad de apoderada de INTERCONEXION ELECTRICA S.A ESP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez